



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

BOP N° 1968
06/04/05

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

19

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia, el expediente de nuestro registro N° 56/04, caratulado: "s/PLANTEA NULIDAD ABSOLUTA DEL DECRETO PEP N° 2972/04, el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por los Sres. Julio César Peralta y Miguel Angel Olivares, quienes invocan el carácter de representantes gremiales de la Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial Sucursal Ushuaia, a través de la cual solicitan a este organismo de control "proceda a declarar Nulo de Nulidad absoluta el Decreto PEP N° 2972/04 por los motivos expuestos" (fs. 1 vta.).

En cuanto a los motivos de su solicitud son dos:

a) Que el citado decreto "remite en sus considerandos y en el Art. 1° de la parte resolutive, los fundamentos de la citada normativa al Dictamen de la Secretaría Legal y Técnica N° 1109/04, el cual no es acompañado.

"En razón de ello priva al Poder Legislativo del análisis de los fundamentos que debería tener el mismo", violando en su opinión los incisos b) y e) del artículo 99 de la ley provincial N° 141 y;

b) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Provincial que establece que "Los actos del Gobernador deben ser refrendados y legalizados con la firma del ministro del ramo respectivo, sin cuyo requisito carecen de validez...", en tanto el decreto en cuestión se encuentra firmado sólo por el Sr. Vicegobernador a cargo de la Gobernación y el Sr. Ministro Coordinador, y no por los Ministros de Salud y de Economía, Hacienda y Finanzas como según afirman correspondería.

Recepcionada la presentación se solicitó información y documentación al Sr. Gobernador mediante la Nota F.E. N° 471/04 (fs. 2), la que fue respondida a través de la Nota N° 264/ GOB de fs. 130, a la que se adjuntó la documentación de fs. 4/129; al Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia por Nota F.E. N° 563/04 (fs. 131), respondida mediante la Nota N° 137 SDO-STJ de fs. 132, y al Sr. Secretario a cargo de la Secretaría de Demandas Originarias a través de la Nota F.E. N° 602/04 (fs. 133), respondida mediante el Oficio N° 178 STJ-SDO de fs. 141, al que se adjuntó la documentación de fs. 134/40.

ES COPIA FIELSERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Expuesto el objeto de la presentación realizada por los denunciantes, y la labor desarrollada por este organismo de control, corresponde seguidamente expedirse sobre el particular.

En tal sentido es necesario puntualizar que este organismo de control carece de competencia para cumplir con el objeto perseguido por los presentantes, esto es que declare Nulo de nulidad absoluta al decreto provincial N° 2972/04.

Sin perjuicio de ello, he de pronunciarme respecto los cuestionamientos contenidos en el escrito de fs. 1.

En tal sentido en primer término es importante señalar que no parece oportuno recurrir en esta instancia del proceso de formación de la ley a este organismo de control, teniendo en cuenta que aún es viable una insistencia por parte del Poder Legislativo que conduciría a la inevitable promulgación y publicación de la ley en principio vetada.

Sobre el particular en el Acuerdo emitido por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en los autos caratulados "Peralta , Julio César y Otros c/Provincia de Tierra del Fuego s/Acción de Inconstitucionalidad – Medida Cautelar", expte. N° 1731/04 de la Secretaría de Demandas Originarias, originados en una acción de inconstitucionalidad incoada contra el decreto provincial N° 2972/04 por similares razones a las desarrolladas en la denuncia aquí analizada, se dijo:

"En primer lugar observo que la cuestión es evidentemente prematura. Con independencia de la validez del decreto impugnado lo cierto es que una eventual insistencia por parte del Poder Legislativo, de conformidad a lo establecido por el art. 109 de la Constitución de la Provincia, provocaría una necesaria promulgación y publicación de la ley inicialmente vetada. En tales condiciones, ningún interés existiría en desentrañar la acción incoada y, como es sabido, su existencia es requisito indispensable tanto para proponer como para contradecir útilmente las pretensiones (art. 11.2. del CPCCLRYM)" (fs. 137).

En cuanto a la circunstancia de que el citado decreto N°2972/04 haya sido remitido al Poder Legislativo sin acompañarse al mismo al Dictamen de la Secretaría Legal y Técnica N° 1109/04, al cual



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida,
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

remitían en cuanto a los fundamentos del veto los considerandos y el artículo 1º de aquél, cabe señalar que de acuerdo a lo indicado por el Sr. Secretario Legal y Técnico en su Dictamen S.L. y T. N° 1240/04, por Nota N° 252/04, Letra: GOB. el Ejecutivo Provincial remitió a la Legislatura Provincial el dictamen referido en el párrafo precedente, *"aclarando que la misma formaba parte integrante de la Nota N° 239/04."* (fs. 19 vta.) -a través de esta última se remitió a la Legislatura Provincial el decreto provincial N°2972/04-.

Asimismo el mencionado funcionario manifiesta:

"En razón de lo expuesto, entendemos que el cuestionamiento refiere a la notificación dirigida a la Legislatura Provincial, la que a la fecha se encuentra válida y eficazmente efectuada, fundamentalmente por el hecho de que el veto al proyecto de ley aún no ha sido tratado por el órgano legislativo, y no teniendo aún fecha de celebración la sesión ordinaria que trate el mismo. Ello cubre la inquietud fundamental formulada por los presentantes Olivares y Peralta, en cuanto a no haberse acompañado el Dictamen 1109/04 se privaría al Poder Legislativo del análisis de los fundamentos del veto.

Zanjada esta cuestión, y no habiendo otro argumento que analizar respecto al acuse de nulidad "por falta de fundamento" pregonado por los presentantes, es opinión de este servicio jurídico que no corresponde declarar la nulidad del Decreto 2972/04" (fs. 19/20).

Sobre el particular en mérito a la brevedad y por compartir lo allí manifestado, me remito a la opinión expuesta por la Secretaría Legal y Técnica transcrita en los dos párrafos precedentes.

Queda por último referirse al presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Provincial.

Con relación a este cuestionamiento -que no ha sido fundamentado por los presentantes- debo decir que no encuentro razón en lo sostenido por éstos, ello con motivo de lo dispuesto en el artículo 4º, cuarto párrafo, última parte de la ley 617, que dice:

"En caso de dudas acerca del Ministerio a que corresponda un asunto, éste será tramitado por el que designare el Gobernador de la Provincia."

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Aquí es importante puntualizar que en los autos antes citados (expte. N° 1731/04 de la Secretaría de Demandas Originarias), el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia ha dicho:

"En segundo lugar la firma del Ministro de Coordinación del Gabinete no importa, en los términos propuestos en la demanda bajo análisis, actuación irregular de naturaleza alguna pues, según es evidente, corresponde al Sr. Gobernador dirimir la competencia de los respectivos ministros en caso de duda (art. 4º, cuarto párrafo de la ley 617)" (fs. 137).

Asimismo es dable señalar que sobre el tema la Secretaría Legal y Técnica ha traído a colación la siguiente jurisprudencia:

"Es improcedente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto, por no ser razonable el planteo del recurrente respecto a la inconstitucionalidad del veto puesto por el Poder Ejecutivo a la ley 23080 -que volvía a establecer la estabilidad del empleado bancario, exigiendo para su despido falta grave y sumario-, so capa de haber sido refrendado por el Ministro del Interior y no del Trabajo, toda vez que, en caso de duda el asunto debe tramitarse por el Ministro que designare el Presidente de la Nación (artículo 6to de la ley 14439) y el artículo 2do inciso 2do de dicha norma, otorga a todos los Ministros la facultad de refrendar y legalizar con su firma los actos de aquél. En cuanto a la Ley 20524, otorga a cada Ministerio indiscriminadamente la potestad de refrendar y legalizar con su firma los actos del Presidente de la Nación (Artículo 2do. Inciso 2do.) y el artículo 8vo., a los efectos del artículo 87 de la Constitución Nacional, distribuye los asuntos "sin que esto importe limitar las diversas materias que deben comprometer los distintos departamentos". Además, la ley 23080 al ser vetada no fue publicada (ADLA XLIV - D 1984 p. 3699), no pudiendo, por tanto ser obligatoria aunque hipotéticamente el veto fuera nulo (art. 2do., CC). Y por último, la misma data del 23 de agosto de 1984, siendo los hechos objeto de este juicio, anteriores, por cuya razón, en el mejor de los supuestos no podría ser aplicable al caso con ultraactividad por hechos acaecidos antes de su sanción (Sta. Fe, CSJ, "Junco, José c/Banco Udecoop Cooperativo Ltda. S/Cobro de Pesos - Recurso de Inconstitucionalidad", 28-12-88) (fs. 21).



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

En síntesis, por lo precedentemente expuesto no comparto lo planteado por los presentantes, en cuanto a la violación de lo establecido por el artículo 138 de la Constitución Provincial.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse a los presentantes.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 19 /04.-

Ushuaia, - 9 NOV. 2004


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCHEL
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO